



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

SG-PGO-SJC-923

Armenia, Q. 30 de Noviembre de 2023

Doctor
Jhon Daniel Rueda Osorio
Secretario TIC
Alcaldía de Armenia

Asunto: Remisión para publicación en la página Web de la Alcaldía de Armenia

De manera atenta y respetuosa, me permito remitir lo siguiente para su publicación en la página web de la alcaldía y así surtir la correspondiente notificación por aviso.

1. Notificación por aviso de la resolución 146 del 18 de Octubre de 2023, por medio de la cual se rechaza una querrela policiva.
2. Lo anterior debe quedar publicado en el ítem de Notificación Inspecciones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora Décima Municipal de Primera Categoría

Proyectó: Liliana Castaño Henao –Inspectora – Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Adriana Ramírez Muñoz– Abogada Contratista - Inspección Décima de Policía
Revisó: Liliana Castaño Henao –Inspectora – Secretaria de Gobierno y Convivencia

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia



R.AM-SG1-001 V7 18/11/2022

Calle 15 No 17-20, Armenia Quindío - PARSE Código
Postal 630004 – Tel – (6)7451254
inspdécimaeva@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No.146 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA QUERRELLA POLICIVA

La Inspectora Décima de Policía Urbana de Primera Categoría de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y artículo 1º Literal B del Decreto No 0005 del 27 de enero del 2017 y 075 el 27 de febrero de 2019, expedidos por el Alcalde local "Por medio del cual modifica el artículo primero del Decreto 094 del 19 de octubre de 2011, dando cumplimiento a parágrafo 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, y " Por medio del cual se modifica el artículo primero del Decreto 0005 de 2017".

CONSIDERANDO:

Que mediante reparto efectuado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia, correspondió a este Despacho conocer de una solicitud de querrela presentado por la Señora Carmen Rosa Galindo Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.475.028, el cual fue recepcionado por este despacho el 18 de Agosto de 2023, en contra de Persona Indeterminada.

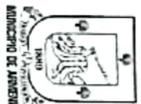
Que el despacho de la Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría, es competente para conocer de las Querellas por comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, para lo cual se ciñen a la normatividad consagrada en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 y cuando se presentare vacíos en la norma, se remitirá al Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Que la Ley 1801 no contempla mandato puntual que determine los requisitos que debe reunir la Querrela Policiva, a efectos de dar inicio al trámite del Proceso Verbal Abreviado por comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, razón por la cual se hace necesario acudir a las disposiciones contenidas en el artículo 82 de la Ley i564 Código General del Proceso -CGP.

Que el numeral 2 del artículo 82 del CGP establece que la demanda debe contener "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)."

Que una vez contrastada la disposición citada con el escrito presentado por la señora Carmen Rosa Galindo Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.475.028, a través de su escrito de querrela, se encuentra que:

La señora Carmen Rosa Galindo Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.475.028, no reúne los requisitos formales al presentar querrela policiva por comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, al no expresar el nombre y dirección de la parte querrelada, por lo tanto se hace imposible la citación con el fin de escuchar argumentos y así darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



NIT: 890000464-3

R-AM
01/11/2

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Que el numeral 1 del artículo 90 del CGP, consagró como causales de inadmisión de la demanda, cuando la misma no reúna los requisitos formales.

Consecuente con lo anterior, el Despacho emite respuesta de inadmisión de querrela policíva el 23 de Agosto de 2023, a través de oficio SG-PGO-SJC-611, con el fin de ser enterada sobre los requisitos que exige la normatividad en referencia para poder darle trámite a la solicitud interpuesta dentro de los 05 días hábiles siguientes al recibido de la misma.

Dicho oficio fue enviado a través del correo electrónico oficial de la Inspección Décima a la dirección electrónica e-mail- allegada por la señora Carmen Rosa Galindo Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.475.028, el 23 de Agosto de 2023, por lo tanto fueron días hábiles para subsanar los errores de la solicitud los días 31.01.04,05 y 06 de Septiembre del año en curso, sin que se haya recibido comunicación alguna o reporte de los defectos subsanados.

Que según lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, ha vencido el término para que la parte querrelante subsane los defectos que adolece la demanda.

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)

Que por lo motivos anteriores expuestos, la Inspectora Décima de Policía Municipal de Primera Categoría de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la señora Carmen Rosa Galindo Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.475.028,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Liliana Castaño Henaó
Inspectora

Proyectó: Liliana Castaño Henaó-Inspectora- Secretaria de Gobierno y Convivencia
Apoyo: Adriana Ramírez Muñoz – Abogada Contratista Secretaria Gobierno y Convivencia
Revisó: Liliana Castaño Henaó-Inspectora- Secretaria de Gobierno y Convivencia



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago hoy _____ () del mes de _____ de 2023, en forma personal, a la Señora _____, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en Armenia Quindío, el contenido de la Resolución No.146 del 18 de Octubre de 2023, el cual enterado (a) del contenido firma tal y como aparece.

NOTIFICADO

FUNCIONARIO

Proyectó: Liliana Castaño Henao-Inspectora- Secretaria de Gobierno y Convivencia.
Apoyo: Adriana Ramírez Muñoz – Abogada Contratista Secretaria Gobierno y Convivencia
Revisó: Liliana Castaño Henao-Inspectora- Secretaria de Gobierno y Convivencia